



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 017-2024-UNADQTC/PCO-DGA**

**Cusco, 13 de mayo del 2024**

Visto, la RESOLUCION PRESIDENCIAL N°024-2024-UNADQTC/PCO, INFORME N°067-2024-UNADQTC/PCO-OTI, MEMORANDUM N°361-2024-UNADQTC/PCO, INFORME N°0219-2024-UNADQTC-PCO-DGA-UA, MEMORANDUM N°0258-2024-UNADQTC/PCO-DGA, INFORME N°126-2024-UNADQTC/PCO-OTI, INFORME N°268-2024-UNADQTC-UA-RMLA, MEMORANDUM N°0319-2024-UNADQTC/PCO-DGA, INFORME N°131-2024-UNADQTC/OPP-UP, INFORME N°0273-2024-UNADTQC/PCO-OPP, INFORME N°310-2024-UNADQTC-UA-RMLA, MEMORANDUM N°0346-2024-UNADQTC/PCO-DGA, INFORME N°186-2024-UNADQTC/PCO-OTI, INFORME N°401-2024-UNADQTC-UA-RMLA, MEMORANDUM N°0427-2024-UNADQTC/PCO-DGA, INFORME N°161-2024-UNADQTC/OPP-UP, INFORME N°0327-2024-UNADQTC/PCO-OPP, INFORME N°411-2024-UNADQTC-UA-RMLA, MEMORANDUM N°0441-2024-UNADQTC/PCO-DGA e INFORME N°418-2024-UNADQTC-UA-RMLA y demás documentos que se adjuntan a la presente Resolución para aprobar la DESIGNAR al Comité de Selección para el Procedimiento de Adjudicación Simplificada N°001-2024-UNADQTC para la contratación del "Servicio de acceso a internet para los servicios académicos y administrativos de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco (UNADQTC) Sedes y Locales";

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, conforme la Ley N°31645, Ley que modifica la Ley N°30597, a fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito a Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, de acuerdo a los alcances de las Leyes N°24400 – Ley de Autonomía, 30220 Ley Universitaria, 30597 – Ley de Denominación, Ley N° 30851 – Ley de Aplicación, Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU, Decreto Supremo N°111-2019-EF y Decreto Supremo N°015-86-ED, goza de autonomía normativa, de gobierno, académica, económica y administrativa; por lo que, está facultada a tomar acciones orientadas para el logro de sus fines y objetivos institucionales;

Que, la Ley N°30220, Ley universitaria, establece que, la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia que, brinda una formación humanística, científica y tecnológica con clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural, adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las Universidad Publicas son personas jurídicas de derecho público;

Que, el RESOLUCION PRESIDENCIAL N°024-2024-UNADQTC/PCO, de fecha 22 de Enero del 2024; "*SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito para el ejercicio fiscal 2024, para la contratación de servicios, adquisición de bienes y ejecución de obras, mediante procedimientos de selección, licitación pública, concurso público y adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, según cuadros adjuntos, los mismos que como anexo, forman parte integrante de la presente resolución*"; cuyo Anexo: 1 considera en el numeral 1. La "Contratación del Servicio de acceso a internet para los servicios académicos y administrativos de la Universidad de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, Sedes y Locales de la UNADQT";

Que, el numeral 41.1 del Artículo 41° de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, indica sobre los Requisitos para convocar: "*Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento.*"

Que, el Artículo 23° de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, indica: "*La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser*





prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público. (Texto modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341 y el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444);

Que el Artículo 35° de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, indica sobre los Sistemas de contratación: "(...) a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra. Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.”;

Que, el Artículo 43° de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece sobre el Órgano a cargo del procedimiento de selección, lo siguiente: “43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. “43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario.” (\*) Numeral modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 168-2020-EF, publicado el 30 de junio de 2020. 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación. 43.4. Las disposiciones señaladas en los numerales 46.4 y 46.5 del artículo 46 también son aplicables cuando el procedimiento de selección esté a cargo del órgano encargado de las contrataciones”;

Que, mediante MEMORÁNDUM N°0441-2024-UNADQTC/PCO-DGA, de fecha 09 de mayo del 2024; se APRUEBA EL EXPEDIENTE DE CONTRATACION DEL “SERVICIO DE ACCESO A INTERNET PARA LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO (UNADQTC) SEDES Y LOCALES”; solicitado por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento mediante INFORME N°411-2024-UNADQTC-UA-RMLA; considerando que el expediente de contratación se ajusta a las condiciones y requisitos establecidos en la Normativa vigente en Contrataciones del Estado;

Que, mediante INFORME N°418-2024-UNADQTC-UA-RMLA, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, en fecha 10 de mayo del 2024; remite propuesta y solicita conformación del comité de selección de la Adjudicación Simplificada N°001-2024-UNADQTC, hasta su culminación del “Servicio de acceso a internet para los servicios académicos y administrativos de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco (UNADQTC) Sedes y Locales”;

Que, el Artículo 44° de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece sobre la Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección, lo siguiente: “44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. 44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217. 44.3. Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones. 44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección. 44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos,





la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros." (...);

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCION PRESIDENCIAL N°247-2024-UNADQTC/PCO, de fecha 09 de abril del 2024; que Resuelve, Delegar a partir del 10 de abril del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024; al Director General de Administración, facultades en materia de Contrataciones del Estado;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO. – DESIGNAR;** a los integrantes del Comité de Selección para el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°001-2024-UNADQTC denominado "Servicio de acceso a internet para los servicios académicos y administrativos de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco (UNADQTC) Sedes y Locales"; quienes conducirán el presente proceso de selección, hasta su culminación. Siendo así, el Comité de Selección estará integrado de la siguiente forma:

➤ **MIEMBROS TITULARES**

INTEGRANTE	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	REGIMEN LABORAL	CARGO
PRESIDENTE	Lic. Rolando Milton Laguna Apaza	44840456	CAS	Jefe de la Unidad de Abastecimiento
PRIMER MIEMBRO	Ing. Ronmel Hector Hurtado Mujica	41738097	CAS	Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información
SEGUNDO MIEMBRO	CPC. Jorge Rene Álvarez Mendoza	23880659	DL N°276	Especialista Administrativo III - Área de Patrimonio



**MIEMBROS SUPLENTE**

INTEGRANTE	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	REGIMEN LABORAL	CARGO
SUPLENTE PRESIDENTE	CPC. Edder Hanco Huamani	41122833	DL N°276	Especialista administrativo III – Unidad de Abastecimiento
SUPLENTE PRIMER MIEMBRO	Ing. Raimar Abarca Mora	46029459	DL N°276	Secretario
SUPLENTE SEGUNDO MIEMBRO	CPC. Marco Antonio Ramirez Silva	22080661	CAS	Jefe de la Unidad de Presupuesto

**SEGUNDO .- ESTABLECER,** que todos aquellos que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos intervenidos y bajo el enfoque de gestión de resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contrataciones y su Reglamento; sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Legislativo N°1341 que modifica la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

**TERCERO. – DISPONER,** que el Comité de Selección deberá instalarse de manera inmediata a su designación y sus acciones deberán ceñirse a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y demás normas complementarias y modificatorias; bajo responsabilidad.

